

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE ENERO DE 1951

NUMERO 11.390

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato N° 24 de 9 de enero de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Donald C. Grefe en representación de la Sociedad Braniff Airways Incorporated.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 762 de 30 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Migración

Certificado N° 8624 de 7 de noviembre de 1950, por el cual se concede permiso para recibir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 479 de 17 de octubre de 1950, por el cual se concede una vacación.

Resolución N° 459 de 17 de octubre de 1950, por el cual se reconoce estado docente.

Resolución N° 451 de 17 de octubre de 1950, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud, renovaciones, patentes, marcas y cambios de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 1501 y 1502 de 12 de diciembre de 1950, por las cuales se reconocen y se ordenan pagar de unas vacaciones.

Avises y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y llevada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y por la otra parte, el señor Donald C. Grefe, portador de la cédula 8-27769, en nombre y representación de la sociedad Braniff Airways Incorporated, de la cual es representante legal en Panamá, que en el curso de este contrato se denominará la Compañía; se celebra el presente contrato para el acarreo de correspondencia de primera clase y paquetes postales, por parte de la Compañía, de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: La Compañía se obliga a transportar, en servicio internacional aéreo, por sí o por medio de las empresas a ella afiliadas, toda la correspondencia de primera clase y paquetes postales, que el Gobierno tenga a bien entregarle, destinada a los países servidos por la Compañía; y asimismo se obliga a transportar a Panamá. Los países servidos por la Compañía son: Ecuador, Perú, Bolivia, Paraguay, Brasil, Argentina, Cuba y los Estados Unidos de América. Se determina correspondencia de primera clase, las cartas y tarjetas.

Segunda: Las tarifas o precios señalados en el documento anexo a este contrato será la única compensación que la Compañía recibirá por el transporte de la correspondencia de primera clase y paquetes postales. Por su parte el Gobierno no exigirá preferencia o prioridad en el transporte de los paquetes postales sobre la correspondencia de primera clase, o sobre transporte de pasajeros, dejando el acarreo de esos paquetes postales a las posibilidades y facilidades que resulten después de atender a los pasajeros y a la correspondencia de primera clase.

Tercera: El Gobierno entregará y recibirá de la Compañía, tanto la correspondencia de primera clase como los paquetes postales, en el Aeropuerto

Internacional de Tocumen; o en cualquier aeropuerto destinado al servicio internacional por el Gobierno, caso de que no esté funcionando el de Tocumen, servido por la Compañía. Las entregas se harán en sacos lacrados y cerrados, que serán pesados al momento de la entrega y recibidos respectivamente por la Compañía y por el Gobierno, mediante el cambio de los comprobantes del caso.

Cuarta: Este contrato tendrá un término de cinco (5) años a partir de la fecha de su aprobación por el Órgano Ejecutivo, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, en las mismas condiciones, salvo los cambios que sean necesarios para ajustarlo a los convenios postales internacionales.

Quinta: Las partes acuerdan que la Compañía, solo asume por virtud de este contrato, la obligación de transportar la correspondencia y paquetes postales. Que las entregas a los países servidos por la Compañía se harán según ella convenga con dichos países, o en el primer puerto de entrada donde aterricen sus aviones.

Sexta: La Compañía conviene en entender este servicio a cualesquier otro país que en el futuro ella sirva, si el Gobierno desea hacerlo extensivo asimismo a ese país o países. Conviene a ese efecto que esa extensión podrá hacerse por medio de cambio de cartas que así adicionen este convenio. Conviene asimismo que cualquier modificación que sea necesaria hacer en virtud de nuevos convenios postales internacionales podrá hacerse por medio de cartas suscritas por las partes.

Séptima: Las partes convienen en que si el Gobierno o la Compañía celebrasen contratos similares, para el mismo servicio, ya sea con otra Compañía de transportes aéreos o con otro país, en el cual se diesen mayores o mejores ventajas, esas ventajas se entenderán incorporadas asimismo a este contrato, a fin de que haya igualdad de beneficios, privilegios y trato en estos contratos.

Este contrato requiere para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, así como la del señor Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Reutas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.65.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

9 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

Por la Braniff Airways Incorporated,

Donald C. Greje.

REVISADO CONFORME:

El Contralor General de la República,

HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Aeronáutica Civil.—Panamá, 9 de Enero de 1951.

APROBADO:

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

ANEXO

al Contrato de transporte Aéreo-Postal celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá, y la Braniff Airways Incorporated.

1. La tarifa de precios por kilogramo bruto de peso será el siguiente:

De Panamá a	Correspondencia de 1ª clase—tarjetas y car- tas, en Francos oro de la Unión Postal	Otros pa- quetes pos- tales, en Francos oro de la Unión Postal.
Ecuador	8.60	2.15
Perú	16.20	4.05
Bolivia	24.30	6.10
Paraguay	29.70	7.45
Brasil	39.80	9.95
Argentina	46.45	11.65
Cuba	18.30	4.60
Estados Unidos	16.00	4.65

2. El peso bruto incluye el peso total del despacho, incluyendo embalaje (saco o envoltura), según sea entregado por la Agencia Postal a la Compañía Transportadora para su conducción.

3. El Franco oro de la Unión Postal se define así en el Artículo 29 de la Convención de la Unión Postal Universal celebrada en Buenos Aires el 23 de mayo de 1939. El Franco usado como unidad monetaria en las disposiciones de esta Convención y acuerdos, es el Franco Oro de 100 cen-

tésimos que pesa 16/31 de gramo y de 0.900 de fino.

4. Se establece el siguiente medio de conversión de Francos Oro de la Unión Postal:

Moneda de los Estados Unidos de América Moneda Nacional de Panamá

1 franco oro postal=0.3267
20.61 francos oro postal=\$1.00 B/. 1.00

5. Si durante la vigencia del contrato hubiere una diferencia en la rata de cambio entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América de un 5%, ya sea de aumento o disminución, entonces cualquiera de las partes podrá exigir un reajuste en la conversión de Francos Oro de la Unión Postal.

6. Las partes convienen que corresponde a el Gobierno determinar los precios de los portes postales tanto de la correspondencia como de los paquetes postales; y que el Gobierno señalará asimismo el procedimiento a emplearse en el manejo de los paquetes postales. Que todas las entregas de correspondencia y paquetes postales se harán de conformidad con la cláusula 3ª (tercera) del contrato.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 762**

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Licenciado José Ignacio Quirós y Quirós, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Brasil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

**CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR
EN EL TERRITORIO NACIONAL****CERTIFICADO NUMERO 8634**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8634.—Panamá, Noviembre 7 de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

Teniendo en cuenta:

Que el señor Glenn Raymond Lee natural de los Estados Unidos de América, mediante escrito de fecha 1º de Octubre de 1950 solicita a este Mi-

nisterio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos;

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Rafael F. Morales, quien ejerce en Panamá;

Certificado del Registro Civil expedido por el Sub-Director General donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Magdalena Woo Bernard, en Miami, Estados Unidos de América, el día 15 de Julio de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Magdalena Woo Bernard, nació en Panamá, Provincia de Panamá, el día 26 de Febrero de 1919;

Certificado expedido por la Embajada de Estados Unidos de América, en la ciudad de Panamá, el día 9 de Octubre de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional norteamericano;

CERTIFICA:

Que el señor Glenn Raymond Lee, natural de los Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Número 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Depto. de Migración.

Ministerio de Educación

• CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 479

República de Panamá — Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 479.—Panamá, octubre 17 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que Dolores Molo, Marcelina de Ortega y Adela Rodríguez, ex-Plegadoras de la Imprenta Nacional, solicitan un mes de vacaciones remuneradas por haber trabajado once meses consecutivos;

Que de conformidad con la Hoja de Servicio que se lleva en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, se estableció que es cierto que han trabajado once meses consecutivos;

RESUELVE:

Conceder a Dolores Molo, Marcelina Ortega y Adela Rodríguez, ex-Plegadoras de la Imprenta

Nacional, un mes de vacaciones remuneradas de conformidad con las disposiciones vigentes.

MODESTO SALAMIN,

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 480

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 480.—Panamá, octubre 17 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 313 de 7 de julio de este año se concedió a la señorita Petra Saá F., maestra de grado en la escuela Simeón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, permiso para que se separara del cargo con el propósito de que extendiera sus conocimientos profesionales en el exterior;

Que la señorita Petra Saá F. ha presentado al Ministerio un informe de las visitas que efectuó a tres (3) Instituciones educativas en Europa;

Que la opinión de la Dirección General de Educación, a quien se pasó en consulta el informe de la señorita Saá F., es la de que "el artículo Nº 113 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, no se ha reglamentado aún, y esa disposición, tal como está, deja en duda lo que procede en casos como éste, duda que siempre favorece al interesado", y considera que "corresponde reconocer el estado docente a la señorita Petra Saá F. durante todo el tiempo que ha permanecido ausente de su cargo";

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Petra Saá F. el estado docente durante el lapso que va del 26 de junio al 27 de agosto de 1950.

MODESTO SALAMIN,

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 481

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 481.—Panamá, octubre 17 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Gilma América Guerra, maestra de grado en la escuela Benjamín Quintero, Municipio de Taboga, Provincia Escolar de Panamá, solicita licencia de treinta (30) días para separarse del cargo por enfermedad, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente;

Que según el artículo Nº 16º del Decreto Nº

1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señorita Gilma América Guerra, maestra de grado en la escuela Benjamín Quintero, Municipio de Taboga, Provincia Escholar de Panamá, treinta (30) días de licencia por enfermedad, a partir del 6 de septiembre de 1950, sin sueldo y con derecho a estado docente, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948.

MODESTO SALAMIN,

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barbo G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, Knaamsingel 29, de Eindhoven, Holanda, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta en forma de escudo, en cuyo interior y en la parte superior aparece la palabra *Philips* y la figura de un escudo.



lo que se caracteriza por tres líneas onduladas paralelas y dos estrellas, para designar: Aparatos, dispositivos, instrumentos y artículos científicos, meteorológicos, químicos, físicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, control, reglaje, investigación, sustrato y enseñanza.—Aparatos, dispositivos, instrumentos, artículos y materiales electrotécnicos: material aislante; conductores eléctricos para corrientes fuertes y débiles, cables, cordones, hilo de conexiones, para devanados, de resistencia, productos alámbricos que no sirven como conductores de corriente.—Aparatos, dispositivos e instrumentos para radio, telegrafía, telefonía, telefotografía, televisión, telex, radar, transmisión facsímil y otros aparatos.—Dispositivos e instrumentos para telecomunicación, en particular aparatos de emisión y recepción, instalaciones para estudio, aparatos auxiliares para tráfico terrestre, marítimo y aé-

ronáutico, instalaciones e instrumentos de a bordo para aviones, instalaciones para aeródromos, aparatos, dispositivos e instrumentos para el reglaje, el ajuste y el servicio a distancia, centrales telefónicas automáticas, aparatos telefónicos, radiogramófonos, antenas, condensadores, bobinas, transformadores, resistencias, potenciómetros, circuitos vibradores, filtros, células de capa de repulsión, en especial células de selenio, interruptores, relevadores, trimers, mecanismo de sintonía, botones de sintonía y escalas de sintonía, ahuyaces, rectificadores, detectores, amplificadores, baterías, micrófonos.—Aparatos, dispositivos, instrumentos y materiales en el terreno de la técnica del sonido, en particular aparatos, dispositivos, instrumentos y materiales para la emisión, grabación, la reproducción y la amplificación de sonido y para la copia de grabaciones de sonido, gramófonos y fonógrafos, fonocaptadores, agujas para gramófonos, motores para gramófonos, discos gramofónicos, cambiadiscos, saftiros, cinta de película, micrófonos, aparatos para sordos, instrumentos musicales eléctricos.

Aparatos, dispositivos e instrumentos en el ramo para la generación y aplicación de vibraciones ultrasonoras.—Aparatos, dispositivos e instrumentos en el ramo de la técnica electrónica, en particular tubos de descarga, válvulas de radio, válvulas de televisión, válvulas rectificadoras, válvulas amplificadoras, tubos de rayos catódicos, microscopios electrónicos, fotocélulas y aparatos de fotocélulas, luminoscopios.—Aparatos, instalaciones e instrumentos en el terreno de la técnica de alta frecuencia.—Aparatos, dispositivos e instrumentos eléctricos para la producción, la regulación, la medida, la conmutación, la puesta en y fuera de circuito, la detección, la indicación, la rectificación y la estabilización de corriente y tensión eléctrica; aparatos, dispositivos e instrumentos de alumbrado, en particular lámparas eléctricas incandescentes, lámparas de destello, lámparas de descarga, lámparas de fluorescencia, lámparas de mercurio, lámparas de sodio, lámparas neón, instalaciones de publicidad con neón, lámparas de arco eléctrico y carbones, dinamos a mano, dinamos de bicicleta y lámparas de bicicletas eléctricas, luces traseras eléctricas, aparatos transportables de baterías, lámparas de bolsillo, aparatos auxiliares, juegos de luces para iluminación decorativa y de árboles de navidad, ornamentos para alumbrado, aparatos de alumbrado, globos reflectores, proyectores de luz, pantallas luminosas, aparatos, máquinas, dispositivos e instrumentos de calefacción, de cocina, de refrigeración, de secado, de ventilación, de molido, de des-

Aparatos, dispositivos e instrumentos para acondicionamiento y de aire y de regulación de la temperatura.—Aparatos, tubos, instalaciones e instrumentos de rayos X para fines médicos, científicos, industriales y otros: válvulas y cables para rayos X; soportes y aparatos auxiliares; aparatos y equipos de cámara oscura; tubos de rayos catódicos, detectores Geiger, pantallas radioscópicas, bastidores para películas de rayos X; cámaras de rayos X, (radiografías), pantallas Bucky, espectroscopios de rayos X.—Aparatos, dispositivos e instrumentos electro-médicos y electroterapéuticos, aparatos, dis-

positivos e instrumentos eléctricos para la producción y la emisión de rayos de cualquier longitud de ondas, en particular aparatos, dispositivos e instrumentos para irradiación ultravioleta e infrarroja; generadores de alta frecuencia para terapia en onda corta; aparatos, dispositivos e instalaciones para física nuclear e investigación con impulsos de tensión, instalaciones para hospitales, instalaciones para laboratorios; instrumentos quirúrgicos y médicos; materias radioactivas.

Aparatos eléctricos de soldaduras, máquinas de soldadura, dispositivos e instrumentos de soldadura; electrodos de soldadura eléctrica, polvos de soldadura, recubrimientos para electrodos de soldadura, pantallas protectoras de soldadura, tenazas de soldadura.—Aparatos, dispositivos e instrumentos eléctricos para fines domésticos y de tocador, en particular máquinas de afeitar, aspiradores de polvo, aparatos para limpiar vajillas, planchas, tostadoras de pan, termos, cafeteras eléctricas, aparatos de agua caliente, maquinillas de afeitar, en particular maquinillas eléctricas de afeitar, cepillos para los dientes, cepillos para la ropa.—Motores, en especial — motores eléctricos y motores de aire caliente, así como recuperadores de calor, conmutadores de corriente, aparatos de arranque, de regulación, de control, de medida y de manipulación; calentadores, refrigeradores, pulverizadores, gasificadores, compresores, bombas de combustibles, quemadores, cambiadores de marcha.

Dinamos, ventiladores, instalaciones eléctricas de alarma, relojes eléctricos; máquinas y máquinas herramientas; utensilios; máquinas, aparatos e instrumentos para la metalurgia y el trabajo de los metales; diamantes industriales (trabajados y sin trabajar); taladros, artículos de metal, utensilios de uso doméstico y para la industria de radio y electricidad, metales duros, materiales magnéticos, en particular imanes y núcleos de imán, materiales y aleaciones de metal, en especial acero magnético, polvo de metal, metal en forma de membrana, filtros magnéticos y no magnéticos, piezocristales.—Vidrios y productos de vidrio; vidrios especiales, artículos médicos de vidrio; artículos de vidrio para fines electrotécnicos, vidrio para embalajes, artículos de vidrio para laboratorios, cuarzo, esmalte, alambre esmaltado, materiales y productos cerámicos; papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón y gases raros, materias plásticas, resinas artificiales y sus compuestos, mezclas y composiciones que contienen resina artificial en forma fija o fluida; polvos de prensar y artículos fabricados con estas materias para fines técnicos, industriales, médicos, científicos, fotográficos, electrotécnicos, domésticos, de tocador, de publicidad y para embalaje, así como artículos para la industria de construcciones y de muebles, artículos sanitarios, quincallería, artículos de publicidad y de lujo, artículos de oficina, objetos de adorno, material en laminas.

Productos de asfalto, en particular chattron, medios de impregnación y de relleno; medios para encolar (excepto disolución de goma), cementar, untar, pulir, restregar y limpiar.—Películas y papeles fotográficos y cinematográficos; material, películas y papeles fotosensibles.—Productos

químicos para fines sanitarios, domésticos, fotográficos, científicos, electrotécnicos, industriales y de mantenimiento.—Materiales luminiscentes (fluorescentes y fosforescentes); lacas y pinturas.—Material de oficina, material para escribir, lápices estilográficos y plumas estilográficas.—Agendas, cortaplumas, encendedores, corta-papeles, material y artículos publicitarios; partes y accesorios para los mismos.—Productos químico-farmacéuticos, higiénicos, médicos, cosméticos, veterinarios; medicamentos; productos y preparados farmacéuticos; productos y preparados veterinarios, de desinfección.—Preparados y concentraciones de vitaminas, productos vitamínicos para forraje.—Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la selvicultura y para el tintamiento, el trabajo y la conservación de productos de agricultura, de horticultura y de selvicultura; medio para combatir y destruir insectos y otros animales, plantas, mohos, bacterias y otros organismos.

La marca se usa en el país de origen desde febrero de 1938 y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: La declaración; certificado de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un ejemplar. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, diciembre 7 de 1950.

E. Jaramilla Acilés.

Cédula N° 11-16128.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

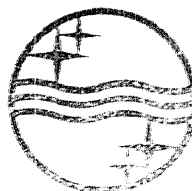
MAX HEURTLIMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad N V Philips' Gloeilampfabriek, Brieken, Emmasingel 29, de Eindhoven, Holanda, de una marca de fábrica consistente en un círculo que se caracteriza por tres líneas onduladas paralelas



y dos estrellas, para distinguir Aparatos eléctricos; aparatos de alumbrado, en particular lámparas eléctricas incandescentes; aparatos para telefotografía y televisión; aparatos para telegrafía y telefonía alámbrica e inalámbrica, en parti-

cular receptores; tubos de descarga en general, en particular válvulas de radio; rectificadores; aparatos y dispositivos electro-técnicos y electro-medicinales, en particular aparatos para irradiación por luz ultravioleta; aparatos e instrumentos para radiología, radiocopia y radiografía, en particular aparatos, dispositivos e instrumentos para diagnóstico por rayos X; instrumentos físicos; aparatos para registrar, reproducir y amplificar el sonido, en particular máquinas parlantes y fonógrafos; dispositivos y aparatos para registrar y reproducir imágenes fijas o móviles, combinados o no con instalaciones para registrar, reproducir y amplificar el sonido; aparatos y preparados fotográficos y aparatos y material para revelar, fijar, copiar, secar y preservar de películas fotográficas, artículos confeccionados enteramente o esencialmente en vidrio, en particular bulbos, equipos y reflectores y partes de todos estos artículos; materias artificiales y aparatos y utensilios fabricados en materias artificiales para uso doméstico y para la industria, en particular resinas artificiales, mezclados o no con materiales de relleno; productos químicos para fines industriales y científicos.

La marca se usa en el país de origen desde marzo de 1930, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles de la marca y un clisé de la misma.

Panamá, 24 de noviembre de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

BRANCA

para bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol.

La marca se usa en Argentina desde el año 1865 y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro

de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis facsímiles de la marca.

Panamá, noviembre 17 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

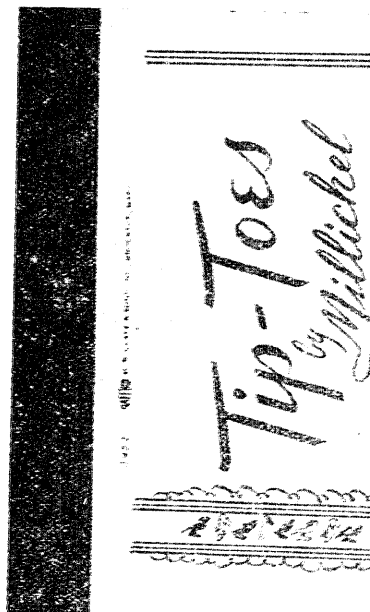
SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Michel Simhon, mayor, casado, panameño, comerciante, con cédula de identidad personal número 11-381, solicito del Gobierno, por el digno conducto de ese Ministerio, el registro de una marca de comercio, bajo mi responsabilidad y por el tiempo máximo que da la ley.

La marca que ya uso consiste en las palabras



para distinguir los zapatos de cualquier clase o condición, para hombres, mujeres o niños que se expendan bajo el amparo de mi establecimiento comercial o en cualquier parte del terreno nacional o fuera del país.

Las palabras son las que constituyen la marca, pero ellas serán siempre escritas en la misma forma de letra, aunque el tamaño, color y lugar donde estén estampadas no sea siempre el mismo.

Para cumplir con las exigencias de la Ley y

del decreto ejecutivo N° 1 de 3 de marzo de 1939, acompaño la declaración jurada que exige el artículo 26 del decreto dicho; un elisé de dicha marca que indica gráficamente la forma de letra y las palabras que deseo registrar como marca de mi propiedad, según la descripción hecha arriba; certificado de mi patente comercial N° 920 de 11 de octubre de 1948; dos ejemplares de la marca firmados al respaldo; y el recibo de la Oficina de Ingresos en que consta el pago del derecho de registro y los de la solicitud.

Para que me represente en estas gestiones, hasta su terminación, doy poder especial, amplio y bastante, al Dr. Gil Tapia E., abogado de la localidad, con oficina en la calle 30 Este, N° 3, donde recibe notificaciones.

Panamá, noviembre 29 de 1950.

Acepto este poder.

Gil Tapia E.
Michel Simhon.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la Compañía Panameña de Aceites S. A., respetuosamente pedimos el registro de la marca nacional, de propiedad de nuestros representados, la cual marca describimos así: Una etiqueta de fondo blanco o de color claro, en el centro se ve un sol con irradiaciones cual el grabado, y la figurilla de un hombre en actitud de limpiar el sol. En el centro se lee la palabra



en letras rojas y las palabras "Jabón Superior". Tanto en la parte superior como inferior del sol, después de un espacio, se ven dos fajas una arriba y una abajo de color oscuro o negro donde se lee con letras blancas o que hagan contraste, en la faja superior "Lava Solo" y en la faja inferior "Conserva la Ropa y sus Manos". La combinación de todos estos factores constituye la marca, la cual ampara "Jabones" de fabricación nacional. La marca puede hacerse con toda clase de combinaciones de letras y colores, a elección de los dueños. La marca ha venido siendo usa-

da desde hace algún tiempo por la Sociedad que representamos. Acompañamos los ejemplares que requiere la ley, así como los otros comprobantes que en estos casos se exigen.

Panamá, septiembre 30 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, Emmasingel 29, de Eindhoven, Holanda, de una marca de fábrica consistente en la palabra

PHILIPS

para distinguir:—Aparatos, dispositivos, instrumentos y artículos científicos, meteorológicos, químicos, físicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización, control, reglaje, investigación, salvamento y enseñanza.—Aparatos, dispositivos, instrumentos, artículos y materiales electrotécnicos, material aislante; conductores eléctricos para corrientes fuertes y débiles, cables, cordones, hilo de conexiones, para devanados, de resistencia, productos alámbricos que no sirven como conductores de corriente.—Aparatos, dispositivos e instrumentos para radio, telegrafía, telefonía, telefotografía, televisión, telex, radar, transmisión, facsimil y otros aparatos.—Dispositivos e instrumentos para telecomunicación, en particular aparatos de emisión y recepción, instalaciones para estudio, aparatos auxiliares para tráfico terrestre, marítimo y aeronáutico, instalaciones e instrumentos de a bordo para aviones, instalaciones para aeródromos, aparatos, dispositivos e instrumentos para el reglaje, el ajuste y el servicio a distancia, centrales telefónicas automáticas, aparatos telefónicos, radiogramófonos, antenas, condensadores, bobinas, transformadores, resistencias, potenciómetro, circuitos vibradores, filtros, células de capa de repulsión, en especial células de celenio, interruptores, relevadores, trimers, mecanismos de sintonía, botones de sintonía y escalas de sintonía, altavoces, rectificadores, detectores, amplificadores, baterías, micrófonos.

Aparatos, dispositivos, instrumentos y materiales en el terreno de la técnica del sonido, en particular, aparatos, dispositivos, instrumentos y materiales para la emisión, grabación, la reproducción y la amplificación de sonido y para la copia de grabaciones de sonido, gramófonos y fo-

nógrafos, fonocaptadores, agujas para gramófonos, motores para gramófonos, discos, gramófonos, cambiadiscos, safiros, cinta de película, micrófonos, aparatos para sordos, instrumentos musicales eléctricos.—Aparatos, dispositivos e instrumentos para la generación y la aplicación de vibraciones ultra-sonoras.—Aparatos, dispositivos e instrumentos en el ramo de la técnica electrónica, en particular tubos de descarga, válvulas de radio, válvulas de televisión, válvulas rectificadoras, válvulas amplificadoras, tubos de rayos catódicos, microscopios electros, fotocélulas y aparatos de fotocélulas, luminoscopios.—Aparatos, instalaciones e instrumentos en el terreno de la técnica de alta frecuencia, en especial el cudeo de alta frecuencia.—Aparatos, dispositivos e instrumentos eléctricos para la producción, la regulación, la medida, la conmutación, la puesta en y fuera de circuito, la detención, la indicación, la rectificación y la estabilización de corriente y tensión eléctrica.

Aparatos, dispositivos e instrumentos de alumbrado, en particular lámparas eléctricas incandescentes, lámparas de destello, lámparas de descarga, lámparas de fluorescencia, lámparas de mercurio, lámparas de sodio, lámparas neón, instalaciones de publicidad con neón, lámparas de arco eléctrico y carbones, dinamos a mano, dinamos de bicicletas eléctricos, luces traseras eléctricas, aparatos transportables de baterías, linternas de bolsillo, aparatos auxiliares, juegos de luces para iluminación decorativa y de árboles de navidad, ornamentos para alumbrado, aparatos de alumbrado, globos reflectores, proyectores de luz, pantallas luminosas; aparatos, máquinas, dispositivos e instrumentos de calefacción, de cocina, de refrigeración, de secado, de ventilación, de mojado, de desmullar.—Aparatos, dispositivos e instrumentos para acondicionamiento de aire y de regulación de la temperatura.—Aparatos, tubos, instalaciones e instrumentos de rayos X para fines médicos, científicos, industriales y otros: válvulas y cables para rayos X; soportes y aparatos auxiliares; aparatos y equipos de cámara oscura; tubos de rayos catódicos, detectores Geiger, pantallas radioscópicas, bastidores para películas de rayos X, cámaras de rayos X (radiografía), pantallas Bucky, espectroscopios de rayos X.—Aparatos, dispositivos e instrumentos electromédicos y electroterapéuticos; aparatos, dispositivos en instrumentos eléctricos para la producción y la emisión de rayos de cualquier longitud de ondas, en particular aparatos, dispositivos e instrumentos para irradiación ultra-violeta e infrarroja; generadores de alta frecuencia para terapia en onda corta; aparatos, dispositivos e instalaciones eléctricas para la producción y la emisión de rayos de cualquier longitud de ondas, en particular aparatos, dispositivos e instrumentos para irradiación ultra-violeta e infrarroja; generadores de alta frecuencia para terapia en onda corta; aparatos, dispositivos e instalaciones para física nuclear e investigación con impulsos de tensión; instalaciones para hospitales, instalaciones para laboratorios; instrumentos quirúrgicos y médicos; materias radioactivas.—Aparatos eléctricos de soldadura, máquinas de soldadura, dispositivos e instrumentos de soldadura; electrodos de soldadura, pantallas protectoras de soldaduras, tenazas de soldadura,

Aparatos, dispositivos y artículos eléctricos para fines domésticos y de tocador, en particular máquinas de lavar, aspiradores de polvo, aparatos para limpiar vajillas, planchas, tostadores de pan, termos, cafeteras eléctricas, aparatos de agua caliente, maquinillas de afeitarse, en particular maquinillas eléctricas de afeitarse, cepillos para los dientes, cepillos para la ropa.—Motores, en especial motores eléctricos y motores de aire caliente, así como recuperadores de calor, conmutadores de calor; aparatos de arranque, de reglaje, de control, de medida y de manipulación; calentadores, refrigeradores, pulverizadores, gasificadores, compresores, bombas de combustible, quemadores, cambiadores de marcha.—Dinamos, instalaciones, ventiladores eléctricos de alarma, relojes eléctricos.—Máquinas y máquinas herramientas; utensilios; máquinas, aparatos e instrumentos para la metalurgia y el trabajo de los metales; diamantes industriales trabajados y sin trabajar; taladros, artículos de metal, utensilios de uso doméstico y para la industria de radio y electricidad, metales duros, materiales magnéticos, en particular imanes y núcleos de imán, metales y aleaciones de metal, en especial acero magnético, polvo de metal, metal en forma de membrana, filtros, magnéticos y no magnéticos, piezocristales.—Vidrio y productos de vidrio; vidrios especiales, artículos médicos de vidrio; artículos de vidrio para fines electrotécnicos, vidrio para embalajes, artículos de vidrio para laboratorio, cuarzo, esmalte, alambre esmaltado, materiales y productos cerámicos, papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón.

Gases y gases raros, materias plásticas; resinas artificiales y sus compuestos, mezclas y composiciones que contienen resina artificial en forma fija o fluida; polvos de prensar y artículos fabricados con estas materias, para fines técnicos, industriales, médicos, científicos, fotográficos, electrotécnicos, domésticos, de tocador, de publicidad y para embalaje, así como artículos para la industria de construcciones y de muebles, artículos sanitarios, quincallería, artículos de publicidad y de lujo, artículos de oficina, objetos de adorno, material en láminas.—Productos de asfalto, en particular chattrton, medios de impregnación y de relleno; medios para cementar, untar, pulir, restregar y limpiar.

Películas y papel fotográficos y cinematográficos: material, películas y papeles fotosensibles.—Productos químicos para fines sanitarios, domésticos, fotográficos, científicos, electrotécnicos, electroquímicos, industriales y de manutención.—Materias luminiscentes (fluorescentes y fosforescentes): lacas y pinturas.—Material de oficina, material para escribir, lápices estilográficos y plumas estilográficas.—Agendas, cortaplumas, encendedores, cortapapeles, material y artículos publicitarios; partes y accesorios para los mismos.—Productos químico-farmacéuticos: medicamentos; productos y preparados farmacéuticos, productos y preparados veterinarios.—Productos químicos para fines farmacéuticos, higiénicos, médicos, cosméticos, veterinarios y de desinfección.—Preparados y concentraciones de vitaminas, productos vitamínicos para forraje.—Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la selvicultura y para el tratamiento, el trabajo y la conservación de productos de agricul-

tura, de horticultura y de sevicultura, medios para combatir y destruir insectos y otros animales, plantas, mohos, bacterias y otros organismos.

La marca se usa en el país de origen desde junio de 1913 y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis facsímiles o diseños. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, diciembre 7 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

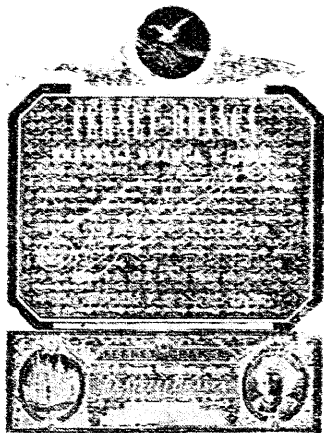
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación



y un conjunto de etiquetas, así:

La etiqueta A rectangular de ángulos chaflanados muestra sobre un fondo formado por eclipses conteniendo interpuesta horizontalmente entre las palabras "Fernet Branca" la misma denominación, una firma que las letras son de menor altura que las extremas. En el centro se ve trazada oblicuamente la firma y rúbrica "Fratelli Branca E. C.". En la parte superior se lee "Fernet Branca" y más abajo "Dei Fratelli Branca &

Comp.", siguiendo a continuación dirección de los solicitantes e inscripciones inherentes al producto. La etiqueta B es rectangular, presenta en partes el mismo fondo anterior; sus extremos están ocupados por dos medallones, mostrando el que se ve a la izquierda el edificio de la Catedral de Milán y el de la derecha el retrato de Cristóbal Colón. La parte central superior está ocupada por un letrero en el que, entre una estrella radiante, se lee "Fernet Branca" y más abajo "Dei Flli. Branca Milano". Más abajo, en un listón grisado, se lee "Fratelli Branca S. de Trasp. Ltda." y más abajo "BS. AS. CONC. para la República Argentina". La etiqueta C es rectangular y muestra sobre el mencionado fondo recortado en la parte central, un arco de triunfo debajo del que se lee "Arco Della Pace". Dentro de un anillo sobre el que se han colocado dos globos terráneos. A la izquierda se lee "Fernet Branca", "Fratelli Branca S. de R. Ltda." "Buenos Aires", y a la derecha "Dei Flli. Branca Milano Unicos Distribuidores para la Rep. Argentina". La etiqueta D es rectangular y muestra sobre el fondo ya descrito la firma y rúbrica "Fratelli Branca E. C."

La marca distingue fernet, se usa en la Argentina desde 1865, y será próximamente usada en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder consta en las diligencias de la marca "Branca".

Panamá, noviembre 17 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados con oficina en Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados de E. R. Squibb & Sons, entidad industrial con sede en N° 745, Quinta Avenida, New York 22 Estados Unidos de América, personería que consta en ese Ministerio (en la marca "Dispacilina" de dicha casa) solicitamos el registro en Panamá de la nueva marca de fábrica de dicha entidad denominada

DISPOLADOR

sin distingo de letras, tamaños y colores para amparar inhaladores para administrar medicinas, penecilina especialmente, en la clase 44, utensilios

dentales, médicos y quirúrgicos. La marca se aplica a las mercancías o productos o en los paquetes que la contienen, envolturas y rótulos.

Acompañamos el certificado N° 531776 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, traducido y autenticado en donde consta el registro de la marca en el país de origen. Acompañamos también las etiquetas correspondientes, la declaración jurada de que la sociedad que representamos es la dueña exclusiva de la marca y el comprobante del pago del impuesto al Fisco Nacional. Pedimos pues se ordene el registro de conformidad con la Ley.

Panamá, noviembre 21 de 1950.

Molino y Moreno.

P. Moreno Correa.

Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5501

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5501.—Panamá, Diciembre 12 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Azael Peralta, ex-Reforzador, 20 días.
Arquimedes Martínez, ex-Pintor, 8 días.
Francisco Zaldivar, ex-Carpintero, 13 días.
Juan de D. Meléndez, ex-Chofer, 21 días.
David Martínez, ex-Carpintero, 10 días.
Pastor Martínez, ex-Carpintero, 11 días.
Samuel S. Silva, ex-Carpintero, 11 días.
Santiago Morales R., ex-Pintor, 9 días.
Manuel Bernal B., ex-Carpintero, 23 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5502

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5502.—Panamá, Diciembre 12 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José D. Bedoya, ex-Carpintero, 10 días.
Benigno Enrique Reyes, ex-Bracero, 12 días.
Carlos Silvera, ex-Dibujante Auxiliar 13 días.
César Rosales, ex-Carpintero, 21 días.
Nicanor Carrasquilla, ex-Carpintero, 20 días.
Cecilio Hinestroza, ex-Ayte. Albañil, 13 días.
Arturo Ayarza, ex-Carpintero, 9 días.
Bernabé Domínguez E., ex-Carpintero, 14 días.
Telésforo González E., ex-Albañil, 14 días.
Luis Boza, ex-Pintor, 7 días.
Juan Pérez Alvarado, ex-Carpintero, 16 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas hasta las nueve en punto de la mañana del día 16 de Febrero del año en curso, por el suministro de AVENA Y ALFALFA para uso del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 10 de Enero de 1951.

JUAN J. RODRIGUEZ,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por auto de fecha 28 de los corrientes, dictado en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por la "Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A.", contra Felipe Romero López, se ha señalado el día treinta y uno de enero próximo entrante, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble, de propiedad del demandado:

"Finca número 10.006, inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, al folio ciento cincuenta y ocho (158) del Tomo trescientos diez y seis (316), que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y casa de un piso sobre pilas de concreto sobre el construida. La casa tiene pisos de madera, paredes de madera y te-

cho de hierro acanalado. El terreno tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (464 m.2.), dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, mide treinta y tres metros diez y nueve centímetros (33.19 m.) y linda con lote número siete (7) de Manuela Bermúdez Icaza; por el Sur, mide treinta y tres metros diez y nueve centímetros (33.19 m.) y linda con resto del terreno de Valentín Guerini; por el Este, mide catorce metros (14 m.) y linda con lote número seis (6) de Manuela Bermúdez Icaza; y por el Oeste, mide catorce metros (14 m.) y linda con calle en proyecto".

Servirá de base para el remate de la finca antes descrita la suma de dos mil cuatrocientos treinta y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/. 2.433.96), cantidad indicada por la Compañía demandante en el libelo de demanda conforme al contrato de hipoteca, y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 29 de Diciembre de 1950.

El Secretario del Juzgado 29 del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson M.

L. 24.608

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el Lic. Ismael Candanedo, actuando como apoderado del señor Fabio Saldaña, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

"Señor Gobernador.—Yo, Ismael Candanedo, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, natural y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 19-26, comparezco ante Ud. respetuosamente y en ejercicio del poder que antecede le solicito, que previas las formalidades de las leyes agrarias en vigencia, se sirva expedir para mi poderdante Fabio Saldaña, título de plena propiedad sobre un globo de terreno nacional, de cinco hectáreas y fracción, ubicado en el corregimiento de Las Lomas y alindado así: Norte, camino público que va de Las Lomas al Cerro del Cerro; Sur, predio de Braulia Contreras; Este, predio Juan Morales y Oeste, posesiones de Santos Cáceres y Regino Araúz. Este globo de terreno lo adquirió el señor Fabio Saldaña, por compra que le hizo a Pedro Antonio Rojas; quien lo había comprado a la señora Ana María de Pitti, lo que indica la posesión antigua.

Acompaño los documentos siguientes: Plano del terreno en doble ejemplar; documento en que consta la compra que mi poderdante le hizo a Pedro Antonio Rojas; Liquidación N° 4322 en que consta que ha pagado en Rentas Internas la mitad del valor del terreno; Copia del permiso concedido para la mensura del terreno e informe del Agrimensor que la practicó, debidamente ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito.

Para comprobar la posesión pacífica que tiene mi mandante sobre el terreno descrito, presento como testigos a los señores: Asunción Valdés y Antonio Hernández; vecinos de Las Lomas a quienes Ud. se servirá interrogar al respecto.

Ismael Candanedo.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se remite copia a la Alcaldía de este Distrito, para los mismos fines y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de esta localidad.

David, Diciembre 28 de 1950.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,
Santiago Rodríguez.

L. 4483

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Simonovic, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

"Señor Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques.—David.—Yo, Francisco Simonovic, varón, mayor, soltero, comerciante, panameño nacionalizado vecino del Distrito de Bugaba, Céd. N° 12-4618, a Ud. respetuosamente me presento y digo: Que se sirva expedirme título de propiedad por compra a la Nación, de un loteito de terreno denominado "Villa Hilda", situado en el lugar de Sortobá, jurisdicción del Distrito de Bugaba, con superficie de cuatro mil cuatrocientos treinta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (4.430.50 Mts.2), dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Sebastiana Martínez; y camino de Sortobá a Concepción; Sur, propiedad de Aquilino Lescano y propiedad de Sebastiana Martínez; Este, propiedad de Aquilino Lescano y camino de Sortobá a Concepción y Oeste, propiedad de Sebastiana Martínez.

Este terreno se encuentra cultivado y cercado hace más de treinta años y es de los adjudicables, pues no contiene minas, ni yacimiento de ninguna clase, ni maderas preciosas. Acompaño los documentos indispensables y el recibo de haber pagado el valor de la compra. Renuncio notificaciones menos a la última.

David, 20 de Noviembre de 1950.

Francisco Simonovic.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto, en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques; durante el término de treinta (30) días; se envía copia a la Alcaldía de Bugaba, para los mismos fines y se entregan dos copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Diciembre 22 de 1950.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,
Santiago Rodríguez.

L. 4469

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Ramón L. Crespo, abogado en ejercicio de esta localidad, actuando a nombre y representación del señor Manuel Melgar Amores y de sus hijos Claudio, Lorenzo, Gertrudis, Modesto y Domingo, menores de 13, 11, 9, 7 y 3 años de edad respectivamente, en escrito de fecha 15 de Noviembre del año en curso, presentado ante esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, solicita se le expida a sus mandantes, título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Limón", ubicado en el caserío de El Limón, jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (34 Hts. con 1.632 Mts.2) dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino público y terreno de Angel Melgar; por el Sur, terreno de Matilde Saavedra; por el Este, terreno de Ezequiel Domínguez y terreno de Antonio Díaz, y por el Oeste, terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por treinta (30) días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé, y una copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 6 de Diciembre de 1950.

El Gobernador-Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
S. Cano M.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, de generales conocidas en este Despacho se encuentran los siguientes animales: Una (1) yegua arroz con frijoles, gacha y marcada a fuego así: "L"; Un (1) caballo moro careto marcado a fuego así: "S"; Un (1) caballo arroz con frijoles marcado a fuego así: "9"; y Un (1) caballo arroz con frijoles, mostrenco, los cuales fueron capturados vagando por los alrededores de la ciudad. De conformidad con los artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho a estos animales, lo haga valer en tiempo oportuno; copia de este edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y vencido este término de Ley, sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Provincial.

David, 13 de Noviembre de 1950.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilio Ross, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de I. P. Número 19-2121 y con residencia en la Avenida Obaldía N° 20, se encuentra un ternero amarillo, mostrenco, sin señales de sangre, el cual fue encontrado vagando dentro de su finca denominada "Finca Terrenal". De conformidad con los artículos número 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo oportuno; copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y vencido este término de Ley, sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Provincial.

David, Noviembre 21 de 1950.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA, por este medio a Ruperto Galástica, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, residente en Calle 11 y Avenida Herrera, casa N° 1105, de la ciudad de Colón y Juan Ortega, panameño, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, chofer, residente en calle "J", N° 3, y con cédula de Identidad Personal N° 47-35086, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto se les sigue, y a notificarse del auto de proceder, el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal Primero del Circuito, "Llama a Responder" en juicio criminal, en estas diligencias sumarias, por la vía ordinaria, a los siguientes individuos: Vicente Chanis, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, carpintero, residente en Calle 11 y Avenida Herrera, casa N° 1105, cuarto 5; Ruperto Galástica, panameño, de diez y ocho (18) años de edad, soltero, residente en calle 5ª

casa N° 5004, de la ciudad de Colón, y Juan Ortega, panameño, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, chofer, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-35086, y con residencia en Calle "J", casa N° 3, por el delito genérico de HURTO, o sea, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se decreta detención provisional contra dichos enjuiciados, para que provean los medios de su defensa nombrando Vicente Chanis y Juan Ortega sus respectivos abogados para que los defiendan en esta causa, advirtiéndoles que, al no hacer dichos nombramientos, el Tribunal les nombra, a cada cual, uno de oficio, para que los defiendan en esta causa (criminal) en toda forma de derecho, y como Ruperto Galástica es menor de edad, de acuerdo con el artículo 2014 del Código Judicial, le nombra al Lic. Ignacio Nodi para que en su carácter de defensor de oficio, asuma su defensa en este juicio criminal, y se notifique junto con dicho menor enjuiciado, de este auto de proceder el cual se abre a pruebas y se señala el término de cinco (5) días, para que las partes interesadas ofrezcan las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, que se fijará oportunamente.

Este auto de enjuiciamiento tiene su fundamento en los artículos 2147 y 2014 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte a los enjuiciados Ruperto Galástica y Juan Ortega, que si no se presentaren dentro del término fijado en este edicto, su ausencia, se considerará como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebel día.

Se solicita a las autoridades del orden político y judicial, que ordenen la captura de los acusados, si conocieren su paradero.

Se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación en que están de denunciar el paradero de los acusados si lo conocieren, pues de no hacerlo así, serán juzgados por el delito de encubridores del delito por el cual han sido llamados a juicios los ya mencionados acusados, salvo las excepciones de la Ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia al director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez,

JOSÉ FELIX HENRIQUEZ.

Victor M. Ramirez.

Srio. ad. int.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado actuante, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Enrique Reyes Dominguez o Enrique Ignacio Corrales Dominguez, mayor de cuarenta y ocho años de edad, blanco, cubano, mecánico, 1.72 metros de estatura, hijo de Rafael Corrales y María Dominguez, con las siguientes marcas: tatuaje de mujer con alas en el brazo izquierdo, y arriba de ésta los iniciales "M" "B"; iniciales "R" "Y" en la región volar antibrachial izquierda; busto de mujer en tatuaje en la región deltoidiana; escudo de Cuba en tatuaje, dentro de un círculo, en la región volar antibrachial derecha; en la región brachial externa, nombre de "Emma C."; tatuaje de un corazón en la tetilla izquierda; en la derecha, un ramo de flores, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por los delitos de secuestro y homicidio cometidos en la persona de Bolívar Sucre, comprendidos en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y Capítulo I, Título XII, Libro II del mismo Código, cargos que se le han formulado en la resolución de enjuiciamiento, de fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden

político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Corrales Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se lo ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 39 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

El Secretario,

(Tercera publicación)

CARLOS GUEVARA.

Carlos Pérez C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

Por medio del presente Edicto, el Juez del Circuito de Los Santos, llama y emplaza a Humberto Carvajal, varón, mayor de edad, casado, panameño, electricista, vecino de la ciudad de Panamá, pero actualmente residente en Barranquilla, República de Colombia, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Noviembre siete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones que se dejan enunciadas, el que suscribe Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, ABSUELVE a Humberto Carvajal, varón, panameño, electricista, vecino de la ciudad de Panamá, pero actualmente residente en Barranquilla, República de Colombia, y cuyas demás generales se desconocen, del cargo que se le dedujo en el auto de enjuiciamiento. Consútese este fallo con el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.—José A. Saavedra.—Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carvajal so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Carvajal, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

José A. Saavedra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maurice George Bennett, jamicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marino, negro y portador de la cédula de identidad N° 8-6560, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Ultraje al Puder", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 28 de Agosto del presente año y providencia de fecha 8 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio

fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 747

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este auto cita, llama y emplaza a Pastor Andrade y Andrés Piñero Cortez, ambos de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales recíprocas.

La parte resolutoria del auto de enjuiciamiento dictado en contra de ambos, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Andrés Piñero Cortez, varón, de 60 años de edad, natural de Colombia y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 15 de Febrero N° 1, cuarto 1 bajos, carpintero y con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, y contra Pastor Andrade, también varón, colombiano, mayor de edad (42) años, soltero, jornalero, residente en calle 18 Este, Bis N° 14 y con cédula de identidad personal N° 6-66, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, a sea por el delito genérico de lesiones personales, recíprocas.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del 10 de Mayo próximo venturo y para el cual deben los enjuiciados proveer los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte a los procesados que si no comparecieren al Juizado dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con res presente.

Exhortase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrade y de Piñero Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República que verifiquen la captura de Cortez y de Andrade, o lo ordenen.

Para que sirva de legal ratificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia

autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 748

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Digna Saavedra, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de contagio venéreo, notificándose del auto de obediencia dictado por este Despacho, que dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior. Como la sentencia absolutoria ha sido REVOCADA y en su lugar se CONDENA a Digna Saavedra a la pena de ocho meses de prisión, póngase en conocimiento de las partes la resolución y se DECRETA la captura de la sindicada Digna Saavedra, envíense copias al Comisionado de Corrección para los efectos de la ejecución de la pena y al Jefe de la Secretaría para los efectos del record Político.

Notifíquese.—(Fdo.) Burgos C.—(Fdo.) Gmo. Pianetta G.—Srío Ad-Int."

Se le advierte a la procesada Digna Saavedra que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Digna Saavedra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República, que verifiquen la captura de Saavedra o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 749

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Rodolfo Chang, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de apropiación indebida, notificándose del auto de obediencia dictado por este Despacho, que dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio seis de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Como la sentencia absolutoria dictada por este Juzgado a favor de Rodolfo Chang, acusado por el delito de apropiación indebida, ha sido revocada y se substituyó por una condenatoria, póngase en conocimiento de las partes; dése cuenta al Inspector General de la Secretaría para los efectos del historial penal y policivo de Chang, envíese copia de la sentencia condenatoria al Comisionado de Corrección para el cumplimiento de la misma, y archívese el negocio previa anotación de su salida en el libro correspondiente, no sin antes ordenar la captura del reo Chang.

Notifíquese y cúmplase.—(Fdo.) Burgos C.—(Fdo.) Vásquez Díaz. Srío."

Se le advierte al procesado Rodolfo Chang que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Rodolfo Chang, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgó a Chang, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República, que verifiquen la captura de Chang o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 750

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Rubén Escobar o Rubén Angel González Ceballos, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le siguió por el delito de hurto, notificándose de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

.....

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Rubén Escobar o Rubén Angel González Ceballos, como es el nombre de pila acreditado en la partida de nacimiento, por haber suministrado los datos el Fiscal, en los oficios números 622 y 624, de fojas 26 y 27, Pedro Vásquez y Luis Antonio Esquivel, de generales mencionadas al principio de esta resolución a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno, como responsables del delito de hurto, y al pago de los gastos procesales, el primero, como autor principal y los otros dos como cooperadores.

De la pena impuesta tienen perfecto derecho los sindicados a que se le compute el tiempo de su detención preventiva y como se nota que la han cumplido se ordena su inmediata libertad.

Fundamento de derecho: Artículo 17, 18, 37, 38, 56, 64, 75, 352 ordinal e) del Código Penal; 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 31 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 167 de fecha 22 de julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado consúltase con el Superior.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario. (Fdo.) Abigail Vásquez Díaz."

Se le advierte al sentenciado Rubén Escobar o Rubén Angel González Ceballos que si no compareciere dentro del término fijado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Ceballos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 15 de Enero de 1951

CUADRO NUMERO 168 DE 29 DE MAYO DE 1950

Publicaciones, papel periódico 18 bultos vapor Darién de Trieste por...	262
Plomería Moderna, alambre eléctrico, rose-tas eléct. etc., 60 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	608
Enrique Halphen, jamonada 40 bultos vapor Darién de Nueva York por...	700
Smoot y Paredes, carro marca Pontiac N° P6NB 2002, 1 bulto de Zona del Canal por...	650
Casa Filadelfia, cuero curtido etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	239
Librería Selecta, tiza, tinta de escribir etc., 30 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	432
Salvador Esclepis, carro Ford Coupe N° 1890183, 1 bulto de Zona del Canal por...	50
Cia. Santeña Licoreira, tubo de acero de segunda mano 36 bultos de Zona del Canal por...	64
Casa Zardon, jabón en polvo 40 bultos vapor Media de Liverpool por...	209
Agencias Panamericanas, auto plymouth N° 20073754, 1 bulto vapor Esparta de Nueva York por...	1.515
James C. Price, tubería de hierro viejo usada 10 bultos de Zona del Canal por...	250
R. B. De Barrios, caja de cartón doblada 58 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	385
Agencias de Sedas, limas usadas, engrasadoras etc., 4 bultos de Zona del Canal por...	187
Banco Agropecuario e Ind., leche evaporada sin dulce 150 bultos vapor Sunray de Halifax por...	742
Mario Preciado, papel periódico, blanco 30 bultos vapor Gibbs Lykes de Trieste por...	434
Aristides Romero, ajos 85 bultos vapor Laura Dan de Galveston por...	314
Almacenes Romero, camarones secos 2 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	279
Fábrica Panameña de Pinturas, urea, zulenol, alcohol etc., 18 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	700
Cemento Panamá, aceites lubricantes 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.567
Armour Incorporated, huevos frescos 50 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	541
Armour Incorporated, salchichas, queso to-cino etc., 54 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.499
Horna Hermanos, manteca de cerdo 75 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	401
Coca Cola, cajas vacías 8 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	325
Frigorífico Endara, jamón cocido 55 bultos vapor Koldinghus de Copenhague por...	1.828
Cia. Mayorista, baldes de hierro galvanizados 60 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	302
Casa Zardon, avena machacada 50 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	399

CUADRO NUMERO 169 DE 29 DE MAYO DE 1950

Lindo y Maduro, papel para fotografías 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	143
Prod. Alimenticios Pascual, harina de soya etc., 16 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	273
Canal Agencia, aceite lubricante 10 bultos vapor Santa Elisa de San Francisco por...	150

Paul J. Klenner, jamón prensado queso salchichas 61 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	791
Agencias de Frank, jugos en latas 30 bultos vapor Santa Elina de San Francisco por...	116
El Agricultor, alimentos preparados 975 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4.309
Guardia y Cia., aceites lubricantes 48 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	852
Cia. Internacional de Ventas, galletas sal-tine 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	231
Casa del Médico, sobres protectores negativos 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	418
Almacén Romero, manteca pura refinada 600 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	3.169
Ruoco Spino, camión Dodge N° T214-12609, 1 bulto de Zona del Canal por...	200
Ruoco Spino, camión Chevrolet Dodge N° 93386, 1 bulto de Zona del Canal por...	200
Cia. Internacional de Ventas, papel secante material de propaganda, 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	524
Lindo y Maduro, mallas de tela de alambre 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	260
Cleveland E. Ross, auto Ford Sedan N° 19-6918920 usado, 1 bulto de Zona del Canal por...	100
Odises Platañotis, rollos de papel para cajas registradoras 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	90
Camilo Quelquejeu, máquina, sillas mesas etc., 6 bultos de Zona del Canal por...	44
Geo. F. Novey, motores marinos fuera de borda 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	955
E. Fidanque, cortadora de hierba usada 1 bulto de Zona del Canal por...	50
Alberto Ghitis, anteojos para el sol 18 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	845
Isaac Heres, colchones usados 35 bultos de Zona del Canal por...	35
Antonio Dominguez, anillos de metal, tela de algodón 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.739
Geo. F. Novey, cortadoras de hierro usadas 3 bultos de Zona del Canal por...	50
Jaime Hitchelli, jilgueros 1 bulto vapor Santa Luisa de Valparaíso por...	5
La Importadora, manteca de cerdo 50 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	240
Pedro Chaluja, hule para mesa 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	286
Alberto Azrak, telas de algodón 20 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	4.959
Irving Zapp, bolsas de papel 104 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	867
Frigorífico Endara, jamón cocido 30 bultos vapor Koldinghus de Copenhague por...	932
M. I. Osorio, anillo de acero etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	279
Fábrica Nacional de Calzado, cemento de caucho para calzado 45 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	299
Cardoze y Lindo, tubería de cobre, válvulas, accesorios 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	542
Julio Estabias, gabinetes y accesorios 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	41

Ricardo A. Miró, desinfectante kangará 200 bultos vapor Laguna de Glasgow por	130	Panamá Radio Corp., discos, álbumes 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por	249
Swift y C ^o , oleomargarina 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por	592	Western Electric, repuestos y partes para equipo cinematográfico 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	142
Paul Kiener, gastos incluidos 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por	995	Tropical Radio, repuestos para radios y tubos 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	574
Juana Muñoz de Vásquez, manteca 150 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por	1.023	Casa Chial, cebollas 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por	55
Reparto Carles, goma de pescar 49 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	145	Tropical Radio, ferreteria, alambre galvanizado 20 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	559
Bazar Madrid, ropa interior de algodón para hombre 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	585	Ferreteria Shanghai, estufas de kerosene 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	250
Aristides Romero, crema de miel y almendras 12 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por	236	A. Ferrer y Cia., docenas de frascos regulares gesteira 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	202
Aristides Romero, estribos de madera 23 bultos vapor Ancón de Nueva York por	314	The Panama 25 Cen., vasos de vidrio, plátos de vidrio 101 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	359
Aristides Romero, sobres blancos 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	75	J. E. Ferrer, pintura preparada etc., 117 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	742
Mercedes Chen de Chen, ajos 75 bultos vapor Laura Dann de Galveston por	271	Almacén Enrique, utensilios de hierro etc., 21 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por	142
Mercedes Chen de Chen, arvejas amarillas 100 bultos vapor Mormacland de San Francisco por	555	Inversiones Generales, aparatos de radios y accesorios 113 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	4.245
Luis E. Parrat, prendas usadas de oro 33 bultos vapor Medellín de Barranquilla por	800	Smoot & Cia., repuestos para autos 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	487
Mr. Oswald A. Best, alambre para cerca de Zona del Canal por	22		
Alfonso Carvajal, aparatos de metal etc., 12 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por	400		
Cia. Cynos, whisky Kentucky 50 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por	928	CUADRO NUMERO 170 DE 30 DE MAYO DE 1950	
Silvestre Brostella, vino espumoso 40 bultos vapor Vespucci de Barcelona por	318	Almacenes Romero, género de algodón, género blanco 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	926
Silvestre Brostella, vino espumoso 10 bultos vapor Vespucci de Barcelona por	75	Tam Ying Bew, género de seda artificial 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	763
Econogas, estufas de gas, 20 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	1.371	Almacenes Romero, compuestos para lavar ace, jabón 389 bultos vapor Santa Maria de Nueva York por	2.987
Constructora Tropical, persianas prefabricadas de aluminio 1 bulto vapor Darién de Nueva Orleans por	463	Cerveceria Nacional, polvo bicarbonato, aguas gaseosas etc., 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	3.184
Felicia Chen de Chen, drill de algodón 10 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	3.220	Felicia Chen de Chen, hilo de algodón 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	420
Tax de Ulloa, asientos y sus tapas para inodoros 4 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por	64	Almacenes Romero, polvo de talco, jabón Johnson 144 bultos vapor Ancón de Nueva York por	927
Tropical Radio, crucetas de líneas de transmisión 242 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	382	Muebleria Rojas, artículos de cocina, etc., 5 bultos vapor Leaf Lykes de Houston, Texas por	156
Lindo y Maduro, espejos, accesorios, gabinetes etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	486	Bazar China, cajas de madera finas, ceniceros, etc., 3 bultos vapor Pioneer Lake de Hong Kong por	578
C. González, elixir Leonard, nueva salud 36 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	384	Kotva Panamá, alfombrillas, guantes de goma etc., 6 bultos vapor D'opai de Haraburgo por	632
C. González Revilla, aceite de ricino 22 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	584	Spencer Hnos. Ltda., por recargarlos de oxígeno y acetileno 5 bultos de Zona del Canal por	28
C. González Revilla, crema deodorante 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	253	Geo. F. Novay, cemento blanco, sacos de papel vacío 601 bultos vapor Durango de Londres por	681
C. González Revilla, pinturas preparados etc., 122 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	957	Alfaro Bargiani, cafeteras de aluminio 1 bulto vapor Vespucci de Génova por	117
Bazar Español, lámparas eléctricas 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por	150	Constructora Tropical, clavos 82 bultos vapor Trin de Amberes por	518
Cia. Internacional de Ventas, alimentos para niños, leche malteada 85 bultos vapor Ancón de Nueva York por	957	Enrique Halphen, sopa de tomates en latas etc., 736 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por	2.246
Felicia Chen de Chen, drill de algodón 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.169	Aristides Romero, zanahorias, remolachas, setas vegetales 500 bultos vapor Gladys Dann de Baltimore por	1.431
Felicia Chen de Chen, drill de algodón 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.262	Aristides Romero, jugos de manzanas jugo de frutas 185 bultos vapor Santa Eliana de San Francisco por	579
Guardia y Cia., lámparas, radios, etc., 24 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	715	Marlo Olivares, papel de lija 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	141
J. Canavaggio, bolsas de papel 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por	348	Panamerican Standard Brands, oleomargarina 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por	576
Carlos F. Alfaro, pelainas de cuero negras 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	1.328		
Moisés Azrak, tejidos de algodón 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.130		